

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 200.

Junta de Beneficencia de la provincia

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Be-
neficencia y Obras Sociales, con fecha 25 del ac-
tual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de
esta Jefatura de Servicio, que en algunas pro-
vincias donde existen instituciones afectadas de
unificación, por virtud del decreto de 19 de Marzo
de 1938, se proponen algunos de sus Directores
o Administradores dar por terminadas sus gestio-
nes en 1.º del próximo mes de Junio en que em-
pieza la vigencia de aquella disposición, con el
consiguiente peligro de que tal casuística, limita-
da o interesada interpretación del precepto, lle-
ve consigo el cierre o cesación de los respectivos
establecimientos benéficos.—Al objeto de evitar
que por un exceso de celo en el cumplimiento del
referido decreto los niños acogidos a tales insti-
tuciones pudieran quedar en franco desamparo,
esta Jefatura de Servicio ha acordado ordenar a
V. E. que allí donde el caso se produzca, y sin
que ello prejuzgue ulteriores determinaciones de
la Superioridad, se encargue provisionalmente
de la gestión de tales Centros benéficos el Auxi-
lio Social de la localidad, quien continuará la
marcha normal de los mismos mientras llega la
definitiva decisión de esta Jefatura, ya atareada
con el estudio de las propuestas de unificación
que como consecuencia del repetido decreto, ha-
brán de producirse entre los que, para atender
necesidades benéficas han sido creados con poste-
rioridad a la iniciación del Movimiento Nacional.
—Intereso de V. E. la máxima y urgente publici-

dad de esta orden, poniéndose en relación inme-
diata con la Delegación provincial de Auxilio
Social de esa a los efectos de su total eficacia.»

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial de conformidad con lo dispuesto
en la orden transcrita y para conocimiento de los
Sres. Directores o Administradores de las insti-
tuciones afectadas de unificación por el decreto
de 19 de Marzo último.

Soria 28 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
1240 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen de las Escuelas encla-
vadas en zona de provincias cuya capital se ha-
lla sin liberar, hasta que, conquistada ésta, llega
a restablecerse en la provincia la normalidad es-
colar que sin interrupción viene disfrutando la
España Nacional, obliga a dictar reglas para la
buena marcha de los servicios.

Por esta razón, y a propuesta de la Jefatura
del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, es-
te Ministerio ha resuelto:

1.º Los organismos de las provincias de Za-
ragoza, Teruel, Córdoba, Soria y Toledo se en-
cargarán de atender las necesidades escolares de
las zonas liberadas en Cataluña, Levante, Anda-
lucía y La Mancha, en la siguiente forma:

Organismos de Zaragoza: Escuelas de las pro-
vincias catalanas.

Organismos de Teruel (con residencia provi-

sional en Zaragoza): Escuelas de Castellón, Valencia y Cuenca.

Organismos de Córdoba: Escuelas de Jaén, Albacete y Murcia.

Organismos de Soria: Escuelas de Guadalajara.

Organismos de Toledo: Escuelas de Ciudad Real y Madrid.

2.º Los Maestros que vayan siendo liberados harán su presentación en la Sección Administrativa de la provincia a que en el párrafo anterior se les adscribe, y por su conducto cursarán a este Ministerio la oportuna solicitud de admisión al Servicio, acompañada de la declaración jurada, cuyo modelo les será falicitado, y dos certificaciones, cuando menos, que justifiquen plenamente su indentificación con nuestro Movimiento.

3.º Las Comisiones Depuradoras revisarán los nombramientos provisionales e interinos de todas las Escuelas de las provincias que circunstancialmente quedan bajo su jurisdicción, proponiendo los ceses y las suspensiones a que hubiere lugar y levantamiento de las medidas provisionales contra Maestros dignos de reintegrarse a su Escuela. Al mismo tiempo iniciarán la incoación de los reglamentarios expedientes de depuración con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para la provincia de Guadalajara, se constituirá en Sigüenza, con el mismo Presidente, que lo es de la de Soria, una Comisión Depuradora, integrada por dicho señor, el Inspector de Primera Enseñanza encargado de la zona y tres Vocales, que designará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

5.º Los Catedráticos, Profesores y funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio que en iguales condiciones se liberen, cursarán sus peticiones de readmisión al servicio por conducto del Director o Jefe del Centro de la respectiva provincia que guarde mayor analogía con aquel en que prestase sus servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (B. O. del E. del día 26.)

SERVICIO NACIONAL DE INTERVENCIÓN

Circular

Ilmo. Sr.: La finalidad atribuida al recargo de 5 pesetas por 100 kilos que el decreto de 15 de Enero último estableció sobre el impuesto de azúcar, exige que se centralicen sus productos, por cuyo motivo este Servicio Nacional de Intervención se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones que se practiquen a virtud del recargo establecido por el decreto número 440 de 15 de Enero último, sobre el impuesto del azúcar, se ingresarán por las respectivas provincias en Operaciones del Tesoro.—Movimiento de fondos.—Remesas entre las Cajas.—De las Delegaciones de Hacienda de las provincias, remitiendo el taloncillo correspondiente a la de Vizcaya, que procederá a formalizar su importe con aplicación a la segunda parte de la Cuenta de Tesorería.—Acreedores.—Varios conceptos. «Para compensaciones a la exportación de azúcar.»

2.º Las cantidades que se hubiesen ingresado en Rentas públicas o en Operaciones del Tesoro Acreedores, se devolverán en formalización aplicando su importe en la forma prevista anteriormente; y

3.º La cuenta abierta en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, funcionará en la forma prevista en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de Enero último.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.—Sres. Delegados de Hacienda de...

(B. O. del E. del día 26)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Doña Ascensión Aranguren Bourgón, viuda de D. Angel Arpón de Mendivil, solicita obtener la correspondiente autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas, que partiendo de la central hidroeléctrica que posee sobre el Duero denominada Molino de Velacha, sirva para ampliar otras concesiones que disfruta y proporcionar energía eléctrica a los pueblos del Cubo de la Solana, Rabanera del Campo, Miranda de Duero, Tardajos e Ituero.

Para ello acompaña el correspondiente proyecto en que se detallan las características de la instalación, siendo las de las líneas más importantes las siguientes:

La línea general trisáfica arranca del Molino de Velacha y se dirige en alineación recta al Cubo de la Solana por las proximidades del camino que conduce a este pueblo. Del Cubo de la Solana se dirige la línea en recta a los pueblos primero de Rabanera y luego de Tardajos, por las inmediaciones del camino vecinal que une estos pueblos y que es cruzado en los kilómetros 9, hectómetro 9, y 14, hectómetro 9.

Entre el Cubo y Rabanera, se establece una derivación para Ituero, y entre Rabanera y Tardajos, otra para Miranda de Duero.

La tensión de estas líneas es de 5.000 voltios entre fases, rebajándose para el consumo a 120 voltios, mediante transformadores monofásicos de 3 kilowatios, instalados en todos los pueblos.

Como la corriente generada es trifásica, la línea general es trifilar y las derivaciones bifilares, enganchándose los transformadores monofásicos de los pueblos de manera que equilibren las cargas de las fases.

Los postes son de madera de chopo o de olmo de 10'53 metros de altura total y perímetros de 40 centímetros en la base y 15 centímetros en la cogolla. Se empotrarán 1'50 metros en el terreno, su distancia máxima será de unos 50 metros.

Los aisladores son de doble campana de la fábrica «Esperanza» S. A. y han sido ensayados a 40.000 voltios.

El hilo es de cobre de 3 milímetros de diámetro.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por el paso de la línea

Término de Velacha

Viuda de Arpón de Mendivil.

Término de Cubo la Solana

Elicio Güemes.
Ayuntamiento.
Juan Izquierdo.
Julian Lafuente.
Herederos de Galo Ventosa.
Herederos de Estanislao Martinez.
Victor Hernandez.
Antonio Sanz.
Mateo Caballero.
Melquiades Ayllón.
Capellania.
Josefa Ayllón.
Antonio Viana.
Segundo Gomez.
Plácido Monteagudo.
Agueda Ruiz.
Primitivo Gonzalo.
Marqués del Vadillo.
Francisco Miguel.
Eusebio Diez.
Nicolás Romero.
Luisa Duro.
Luis Romero.
Bienvenido Monteagudo.
Simón Monteagudo.
Basilio Monteagudo.
Cipriano Ayllón.

Saturio Martinez.
Demetrio Gomez.

Término de Rabanera del Campo

Alejo Borjabad.
Luis Escalada.
Honorio Salas.
Gabriel Borjabad.
Francisco Gallardo.
Dionisio Carramiñana.
Cesareo Romero.
Modesta Andres.
Esteban Escalada.
Alejandro Andres.
Venancio Romero.
Raimundo Sanz.
Demetrio Carramiñana.
Cosme Martinez.
Valentin Martinez.
Gaspar Andres.
Esteban Andres.
Ayuntamiento.

Término de Miranda de Duero

Eloy Sanz.
Zacarias González.
Joaquin de la Gándara.
Ayuntamiento.
Hilario Romero.
Paula Enciso.
Santos Carnicero.

Término de Tardajos

Feliciano Lacarta.
Casimiro Andres.
Pedro Blazquez Zapata.
Julian Hernandez.
Petra de la Hoz.
Fausto Lacarta.
Sebastián Andres.
Esteban Sanz.
Lorenzo Peña.
Pedro Gonzalez.
Sergio Llorente.
Felix Perez.
Santos Carramiñana.

Término de Ituero

Eustaquio Sanz.
Domingo Carramiñana.
Esteban Garcia.
Casiano Soto.
Heliodoro Andres.
Rafael Andres.
Elias Monteagudo.
Cándido Sanz.

Jesus Lopez.
 Esteban Perez.
 Felix las Heras.
 Fulgencio Perez.
 Pedro Angulo.
 Telesforo Andres.
 Dionisia Carramiñana.
 Lino Jimenez.
 Marcos Perez.
 Gregorio Caballero.
 Baltasara de Miguel.
 Juana Jimeno.
 Cosme Martinez.
 Alejo Borjabad.
 Ayuntamiento.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

	Pesetas.
Una lámpara fija de F. M. de 10 vatios.	2 50
Una id. id. id. de 16 id.	3
Una id. id. id. de 25 id.	3 75
Una id. id. id. de 50 id.	4 50

En este suministro se reserva el derecho de indicar los porta-lámparas que deben usarse, la empresa que haya de explotar la línea.

Servicio por contador

Para alumbrado de 0 a 4 kilovatios, 3'50 pesetas mensuales, y por cada kilovatio más ochenta céntimos, debiendo los abonados que no empleen contador de su propiedad, abonar una peseta mensual por alquiler del contador, además de los devengos del Ingeniero Verificador.

Servicio para motores

	Kilovatio por hora.	Pesetas.
Fuerza de 1¼ a 3 caballos, a.....		0 60
Idem de 3 a 5 id. a.....		0 55
Idem de 5 a 7 id. a.....		0 50
Idem de 7 a 10 id. a.....		0 45
Idem de 10 a 15 id. a.....		0 40
Idem de 15 a 20 id. a.....		0 35
Idem de 20 a 25 id. a.....		0 30

Todos estos precios se refieren a un mínimo de consumo no inferior a cinco horas de trabajo durante 300 días del año.

Lo mismo en un caso que en otro, los impuestos serán de cuenta de los usuarios, pudiendo también la empresa elevar las tarifas a los no abonados constantes en caso de ferias y fiestas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicado con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras

públicas de la provincia, plaza de San Esteban, número 4, principal.

Soria 21 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1205
 160.—Derechos de inserción 98 pesetas.

REQUISITORIAS

Acosta Sánchez, José; hijo de Ginés y Teresa, natural de Lorca, Ayuntamiento de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio peón, de 19 años de edad, de estatura 1'600 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba poco poblada, soldado de la Compañía de Ametralladoras del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma núm. 36, al cual se le halla instruyendo procedimiento previo en averiguación de las causas que motivaron su desaparición, comparecerá en el término de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez Juez instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma núm. 36, D. José Aguiló Segura, con residencia en la Plaza de Espinosa de Henares (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Espinosa de Henares 13 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, José Aguiló. 1211

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Gonzalez-Román Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 18 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eusebio Garrido Manzanares, vecino de Naharros, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza 16 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1203